

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de agosto del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 127-2015-CU.- CALLAO, 31 DE AGOSTO DEL 2015, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto los Oficios N°s 264 y 283-CDA-2015 (Expedientes N° 01027874 y 01028291) recibidos el 22 de julio y 11 de agosto de 2015, respectivamente, mediante los cuales el Presidente de la Comisión de Admisión 2015, solicita la modificación del Art. 42° del Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 048-2015-CU del 10 de abril de 2015, se aprobó el Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, cuyo Art. 42° señala que “Los alumnos de la Universidad Nacional del Callao, y de otras Universidades del país o del extranjero, que postulan por la modalidad de Traslado Interno y Externo, deben haber aprobado como mínimo 72 créditos ó cuatro periodos lectivos de estudios, de su Facultad o en la Universidad de origen, concordante con el Art. 98 Inc. 98.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220”;

Que, el acotado Art. 42° fue aprobado por la Universidad Nacional del Callao, en mérito de lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Art. 98° de dicha Ley, que dispone que en los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2, (caso de quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos créditos), para los efectos del traslado interno, los alumnos deben tener como mínimo éstos requisitos, norma legal que rige desde el 10 de julio de 2014;

Que, mediante los Oficios del visto, el señor Presidente de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, solicita la modificación del Art. 42° del Reglamento de Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, manifestando que la Vigésima Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto vigente, señala que “Los estudiantes que han ingresado antes de la dación de la Ley Universitaria pueden hacer su traslado interno con el requisito de haber aprobado treinta y seis (36) créditos como mínimo, concordante con la Ley Universitaria 23733”,

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su única Disposición Derogatoria, dispone en forma expresa que la Ley N° 23733 y sus modificatorias han quedado derogadas a partir de la vigencia de la nueva Ley Universitaria N° 30220; en consecuencia, es aplicable la nueva norma desde el 10 de julio de 2014;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, en su Informe N° 271-2015-AL de fecha 11 de junio de 2015, sobre consulta formulada por el Presidente de la Comisión de Admisión, recomienda la aplicación del Art. 42° del Reglamento del Concurso de Admisión 2015, aprobado por Resolución N° 048-2015-CU, concordante con el Art. 98 Inc. 98.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; reafirmando dicha recomendación mediante Informe Legal N° 332-2015-AL recibido el 10 de agosto de 2015;

Estando a lo glosado, a la documentación obrante en autos, a los Informes Legales N°s 271 y 332-2015-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de junio y 10 de agosto de 2015; al Proveído N° 534-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de agosto de 2015; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 31 de agosto de 2015; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de modificación del Art. 42º del Reglamento de Admisión aprobado por Resolución N° 048-2015-CU de fecha 10 de abril de 2015, el mismo que sigue vigente, concordante con la Ley Universitaria N° 30220, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Comisión de Admisión, Oficina Central de Admisión, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, ADUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, CDA, ORAA, DIGA, ADUNAC, SINDUNA, R.E. y archivo.